

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALERA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALERA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2021.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Calera, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0843/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **15 de marzo de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado día **30 de marzo de 2022**. para su revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **05 de abril de 2022** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4064/2022** de fecha **13 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**, no presentó la información y documentación para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL | | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN | | | |
|---|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|------|
| NOMBRE | CANTIDAD | ACCIONES | | ACCIONES SUBSISTENTES | |
| | | SOLV. | NO SOLV. | CANTIDAD | TIPO |
| Pliogo de Observaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | N/A |
| Recomendación | 6 | 0 | 6 | 6 | REC |
| SEP | 0 | 0 | 0 | 0 | N/A |
| SUBTOTAL | 6 | 0 | 6 | 6 | |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa | 5 | 0 | 5 | 5 | PRA |
| Denuncia de Hechos | 0 | 0 | 0 | 0 | N/A |
| SAT | 0 | 0 | 0 | 0 | N/A |
| Otras | 0 | 0 | 0 | 0 | N/A |
| Integración de Expediente de Investigación | 0 | 0 | 0 | 0 | N/A |
| SUBTOTAL | 5 | 0 | 5 | 5 | |
| TOTAL | 11 | 0 | 11 | 11 | |

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Ingreso por venta de bienes y servicios de Organismos Descentralizados, se solicitó información y documentación mediante el oficio número PL-02-04/1757/2022 de fecha 05 de abril de 2022, dirigido al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, para lo cual, el Ente Fiscalizado presentó archivo electrónico en CD que contiene el padrón de usuarios morosos del Servicio Municipal de Agua Potable, así como el Oficio número 40 de Información Solicitada, de fecha 11 de abril del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] mediante el cual se informa un total de 1,360 usuarios morosos, al 31 de diciembre de 2021, que representan un importe total de \$5,376,026.53 (Cinco millones trescientos setenta y seis mil veintiséis pesos 53/100 M.N.).

De lo anterior, el Ente Fiscalizado deberá exhibir evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio 2021, orientadas a recuperar los adeudos y abatir el rezago en el cobro de los servicios de agua potable, para beneficio del erario público del Sistema.

Durante el proceso de aclaración de la Notificación de Resultado Preliminares, el Organismo Operador presentó mediante el Oficio número 132 de fecha 25 de julio del 2022, suscrito por el [REDACTED] Director del SAPAC y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 01/08/2022, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número 132-1 de fecha 25 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SAPAC y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 01/08/2022, mencionando: Se presentan para solventación las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal para la recuperación de la morosidad:

1.- Se exhibe listado de convenios para la regularización de los adeudos de los usuarios morosos y listado de las acciones de corte realizadas contra los usuarios morosos por la falta de pago.

2.- Oficio de solicitud de pago a Presidencia Municipal.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador, exhibió las acciones administrativas, orientadas a recuperar los adeudos y abatir el rezago en el cobro de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado; no se refleja el impacto que tuvieron dichas acciones en la disminución del importe señalado como adeudos de usuarios morosos; por lo que persiste la observación.

RP-21/05-SAPAC-001 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, realizar acciones orientadas a abatir el cobro de los servicios de agua potable para beneficio del erario público del Sistema, incluyendo las efectuadas para el cobro coactivo en los casos que sea requerido.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4354/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido por la C. [REDACTED] asistente de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/05-SAPAC-001-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, realizar acciones orientadas a abatir el cobro de los servicios de agua potable para beneficio del erario público del Sistema, incluyendo las efectuadas para el cobro coactivo en los casos que sea requerido.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 01 de enero de 2021 | Cargo | Abono | Saldo al 15 de septiembre de 2021 |
|----------------|---|------------------------------|--------|--------|-----------------------------------|
| 1122-02 | IVA ACREDITABLE PAGADO | \$610.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$610.00 |
| 1123-01-005 | DENUNCIA POR ROBO CI:0395 ATEPENAL/2016 CALERA DE V.B. ZAC. | \$14,139.53 | \$0.00 | \$0.00 | \$14,139.53 |
| 1123-01-014 | | \$6,380.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$6,380.00 |
| 1123-01-015 | | \$200.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$200.00 |
| 1123-04 | Otros Deudores | \$262,341.67 | \$0.00 | \$0.00 | \$262,341.67 |
| 1123-04-002 | PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALERA DE VICTOR ROSALES | \$262,544.67 | \$0.00 | \$0.00 | \$262,544.67 |
| 1126-01-002 | MUNICIPIO DE CALERA SUBSIDIO | \$526,529.43 | \$0.00 | \$0.00 | \$526,529.43 |
| 1126-03 | Transferencias de Recursos | \$2,845,438.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$2,845,438.00 |
| 1126-03-001 | CTA DE CHEQUES CTA CORRIENTE 0653200059 DENUNCIA CI: 0067 Ate-Penal/2017-Calera de Victor Rosales, Zacatecas. | \$890,154.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$890,154.00 |
| 1126-03-002 | CTA PRODDER 0256998805 DENUNCIA CI: 0067 Ate-Penal/2017-Calera de Victor Rosales, Zacatecas. | \$1,031,382.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,031,382.00 |
| 1126-03-003 | CTA PRODI 0463925841 DENUNCIA CI: 0067 Ate-Penal/2017-Calera de Victor Rosales, Zacatecas. | \$923,902.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$923,902.00 |

2. Cuentas que presentan saldo negativo

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 01 de enero de 2021 | Cargo | Abono | Saldo al 15 de septiembre de 2021 |
|----------------|------------------------|------------------------------|----------------|----------------|-----------------------------------|
| 1123-01-022 | | -\$469.83 | \$0.00 | \$0.00 | -\$469.83 |
| 1123-04-001 | | -\$203.00 | \$0.00 | \$0.00 | -\$203.00 |
| 1126-01-039 | | -\$10.00 | \$10,500.00 | \$10,500.00 | -\$10.00 |
| 1126-01-079 | | \$0.00 | \$4,000.00 | \$4,403.00 | -\$403.00 |
| 1129-02 | IVA ACREDITABLE PAGADO | -\$522,874.16 | \$1,653,881.62 | \$1,848,749.00 | -\$717,741.54 |

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac., aún y cuando el Organismo Operador presentó respuesta a la observación realizada, no aclaró ni justificó que algunas de las cuentas del Activo no tuvieron movimiento durante el periodo de revisión, así como las que presentan saldo negativo contrario a su naturaleza, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/05-SAPAC-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como cuentas que presentan saldo negativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracción II, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4355/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] asistente de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] periodo 01 de enero al 19 de marzo del 2021, y [REDACTED] y [REDACTED] Presidentes respectivamente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como el [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/05-SAPAC-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como cuentas que presentan saldo negativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer

párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracción II, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 15 de septiembre de 2021 | Cargo | Abono | Saldo al 31 de diciembre de 2021 |
|----------------|--|-----------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| 1122-02 | IVA ACREDITABLE PAGADO | \$610.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$610.00 |
| 1123-01-005 | DENUNCIA POR ROBO CI 0395 ATEPENAL/2016 CALERA DE V.R. ZAC. | \$14,139.53 | \$0.00 | \$0.00 | \$14,139.53 |
| 1123-01-014 | | \$6,380.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$6,380.00 |
| 1123-01-015 | | \$200.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$200.00 |
| 1123-02-005 | | \$6,495.25 | \$0.00 | \$0.00 | \$6,495.25 |
| 1123-04-002 | PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALERA DE VICTOR ROSALES | \$262,544.67 | \$0.00 | \$0.00 | \$262,544.67 |
| 1126-01-002 | MUNICIPIO DE CALERA SUBSIDIO | \$526,529.43 | \$0.00 | \$0.00 | \$526,529.43 |
| 1126-01-049 | | \$1,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000.00 |
| 1126-01-084 | | \$5,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$5,000.00 |
| 1126-03-001 | CTA. DE CHEQUES CTA CORRIENTE 0653200059 DENUNCIA CI. 0067 Ate-Penal/2017-Calera de Victor Rosales, Zacatecas. | \$890,154.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$890,154.00 |
| 1126-03-002 | CTA. PRODDER 0256998805 DENUNCIA CI. 0067 Ate-Penal/2017-Calera de Victor Rosales, Zacatecas. | \$1,031,382.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,031,382.00 |
| 1126-03-003 | CTA. PRODI 0463925841 DENUNCIA CI. 0067 Ate-Penal/2017-Calera de Victor Rosales, Zacatecas. | \$923,902.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$923,902.00 |

2. Cuentas que presentan saldo negativo

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 15 de septiembre de 2021 | Cargo | Abono | Saldo al 31 de diciembre de 2021 |
|----------------|------------------------|-----------------------------------|--------------|--------------|----------------------------------|
| 1123-01-022 | | -\$469.83 | \$0.00 | \$0.00 | -\$469.83 |
| 1123-04-001 | | -\$203.00 | \$0.00 | \$0.00 | -\$203.00 |
| 1126-01-039 | | -\$10.00 | \$17,400.00 | \$17,400.00 | -\$10.00 |
| 1126-01-079 | | -\$403.00 | \$0.00 | \$0.00 | -\$403.00 |
| 1129-02 | IVA ACREDITABLE PAGADO | -\$717,741.54 | \$579,390.20 | \$525,775.00 | -\$664,126.34 |

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac., aún y cuando el Organismo Operador presentó respuesta a la observación realizada, no aclaró ni justificó que algunas de las cuentas del Activo no tuvieron movimiento durante el

periodo de revisión, así como las que presentan saldo negativo contrario a su naturaleza, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/05-SAPAC-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como cuentas que presentan saldo negativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracción II, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4355/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] asistente de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera,**

Zacatecas, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/05-SAPAC-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como cuentas que presentan saldo negativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracción II, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 01 de enero de 2021 | Cargo | Abono | Saldo al 15 de septiembre de 2021 |
|----------------|--|------------------------------|--------|--------|-----------------------------------|
| 2112-1-000019 | ECSA INGENIERIA HIDRAULICA SA DE CV | \$77,105.48 | \$0.00 | \$0.00 | \$77,105.48 |
| 2112-1-000302 | [REDACTED] | \$6,496.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$6,496.00 |
| 2117-01-05-003 | APORTACION PARTIDOS POLITICOS | \$14,470.37 | \$0.00 | \$0.00 | \$14,470.37 |

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 01 de enero de 2021 | Cargo | Abono | Saldo al 15 de septiembre de 2021 |
|----------------|----------------------------|------------------------------|--------|--------|-----------------------------------|
| 2117-01-05-007 | DESCUENTO TELEFONO CELULAR | -\$1,711.20 | \$0.00 | \$0.00 | -\$1,711.20 |
| 2117-01-05-009 | DESCUENTO UNIFORMES | \$9,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$9,000.00 |

2. Cuentas que presentan saldo negativo

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 01 de enero de 2021 | Cargo | Abono | Saldo al 15 de septiembre de 2021 |
|----------------|----------------------------|------------------------------|-------------|-------------|-----------------------------------|
| 2117-01-04-001 | FONACOT | \$3,156.34 | \$94,342.24 | \$83,848.27 | -\$7,337.63 |
| 2117-01-05-007 | DESCUENTO TELEFONO CELULAR | -\$1,711.20 | \$0.00 | \$0.00 | -\$1,711.20 |
| 2117-02-01-002 | ISR ARRENDAMIENTO | -\$39,793.46 | \$7,133.00 | \$0.00 | -\$46,926.46 |
| 2117-02-01-005 | IVA POR TRASLADAR | -\$3,176.34 | \$12,548.00 | \$6,793.58 | -\$8,930.76 |

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac., aún y cuando el Organismo Operador presentó respuesta a la observación realizada, no aclaró ni justificó que algunas de las cuentas del Pasivo no tuvieron movimiento durante el periodo de revisión, así como las que presentan saldo negativo contrario a su naturaleza, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/05-SAPAC-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracción II, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4355/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] asistente de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] periodo 01 de enero al 19 de marzo del 2021, y [REDACTED] y [REDACTED] Hernández, Presidentes respectivamente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/05-SAPAC-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracción II, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05 Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 15 de septiembre de 2021 | Cargo | Abono | Saldo al 31 de diciembre de 2021 |
|----------------|--|-----------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| 2117-01-05-003 | APORTACION PARTIDOS POLITICOS | \$14,470.37 | \$0.00 | \$0.00 | \$14,470.37 |
| 2117-01-05-004 | INSP. CTL Y VIG OBRA 0 005 | \$8,093.84 | \$0.00 | \$0.00 | \$8,093.84 |
| 2117-01-05-006 | INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION 0 002 | \$3,237.54 | \$0.00 | \$0.00 | \$3,237.54 |
| 2117-01-05-009 | DESCUENTO UNIFORMES | \$9,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$9,000.00 |
| 2119-07-001 | | \$600.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$600.00 |

2. Cuentas que presentan saldo negativo

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 15 de septiembre de 2021 | Cargo | Abono | Saldo al 31 de diciembre de 2021 |
|----------------|----------------------------|-----------------------------------|-------------|-------------|----------------------------------|
| 2117-01-04-001 | FONACOT | -\$7,337.63 | \$18,175.12 | \$13,039.88 | -\$12,472.87 |
| 2117-01-05-007 | DESCUENTO TELEFONO CELULAR | -\$1,711.20 | \$0.00 | \$0.00 | -\$1,711.20 |
| 2117-02-01-005 | IVA POR TRASLADAR | -\$8,930.76 | \$0.00 | \$3,873.52 | -\$5,057.24 |

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac., aún y cuando el Organismo Operador presentó respuesta a la observación realizada, no aclaró ni justificó que algunas de las cuentas del Pasivo no tuvieron movimiento durante el periodo de revisión, así como las que presentan saldo negativo contrario a su naturaleza, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/05-SAPAC-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracción II, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4355/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] asistente de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/05-SAPAC-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracción II, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que el Ente Auditado no efectuó el entero de los impuestos que se describen en el siguiente cuadro:

| Cuenta Contable | Cuenta | saldo inicial al 01 de enero de 2021 | cargos del periodo | Abonos del periodo | saldo final al 15 de septiembre de 2021 |
|-----------------|------------------------------|--------------------------------------|--------------------|--------------------|---|
| 2117-01-02-001 | Cuotas Sindicales (SUTSEMOP) | 2,887.47 | 1,360.55 | 21,499.41 | 23,026.33 |
| 2117-02-01-001 | ISR sobre Sueldos | 1,156,429.73 | 1,154,389.44 | 857,236.53 | 859,276.82 |
| | | | | | |
| 2117-02-01-001 | Cuotas IMSS | 15,833.19 | 160,153.45 | 158,406.18 | 14,085.92 |

De lo anterior, se conoció que por lo que corresponde a la cuenta contable Cuotas Sindicales (SUTSEMOP), se retuvo un importe de \$21,499.41 durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre, del cual únicamente se enteró la cantidad de \$1,360.55, prevaleciendo un importe de \$20,138.86 pendiente de enterar, además del saldo inicial por un monto \$2,887.47 correspondiente a ejercicios anteriores.

Asimismo, por lo que corresponde a la cuenta contable ISR sobre Sueldos, se hizo el entero de lo correspondiente al periodo del 1º de enero al 15 de septiembre, prevaleciendo un importe de \$859,276.82, correspondiente a ejercicios anteriores.

Y finalmente de la cuenta de Cuotas IMSS, también se enteró lo correspondiente a las retenciones efectuadas por el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021, prevaleciendo la cantidad de \$14,085.92 pendiente de enterar de ejercicios anteriores, por lo que se solicita al Ente Auditado entre otros, evidencia de haber efectuado el entero de las retenciones a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Organismo Operador, además de ser una obligación enterarlos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac., presentó el oficio número 132 de fecha 25 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SAPAC y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 01/08/2022, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número 132-4 de fecha 25 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SAPAC y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 01/08/2022, señalando: Se anexa documentación comprobatoria que ampara el pago de las cuotas sindicales pendientes de enterar, la cual incluye póliza de egresos, comprobante de transferencia bancaria, oficio del Sindicato y auxiliar de retención mensuales de nómina y auxiliar de cuentas del Sistema Contable, en cuanto al saldo inicial de la cuenta 2117-01-02-001 cuotas sindicales (SUTSEMP) se realizará el análisis y ajuste respectivo, ya que el SUTSEMOP mediante oficio nos informó de las cuotas que se tenían pendientes a periodo de cierre y el importe en saldo inicial no corresponde a ninguna de las cuotas observadas en el oficio del SUTSEMOP.

En relación a la cuenta contable ISR sobre Sueldos y cuotas IMSS la retención se realiza de manera mensual y el entero se declara y se presenta al mes siguiente, por lo cual, el saldo que se refleja se enteró en el siguiente mes y de la misma manera se retuvo cantidad de ese mismo mes. por lo que las cuentas siempre van a mantener algún saldo.

De lo anterior, se aclaró un monto de \$20,138.86, en virtud de que el Organismo Operador presentó la documentación comprobatoria y justificativa del pago realizado de las cuotas sindicales pendientes de enterar al SUTSEMOP, por el periodo del mes de diciembre 2020 a diciembre de 2021, efectuado el 15 de febrero de año 2022.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó respuesta a la observación realizada, no aclaró ni justificó algunas de las cuentas, por lo que corresponde a la falta de evidencia documental del entero de las retenciones de ejercicios anteriores, ante las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/05-SAPAC-006 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, Administración 2021-2024 realizar el entero de las retenciones de ejercicios anteriores, ante las autoridades correspondientes, toda vez que son recursos que no pertenecen al Ente Público, además de ser una obligación enterarlos, a fin de reflejar finanzas sanas en beneficio del erario público del Sistema.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4354/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido por la C. [REDACTED] asistente de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/05-SAPAC-006-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, Administración 2021-2024 realizar el entero de las retenciones de ejercicios anteriores, ante las autoridades correspondientes, toda vez que son recursos que no pertenecen al Ente Público, además de ser una obligación enterarlos, a fin de reflejar finanzas sanas en beneficio del erario público del Sistema.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que el Ente Auditado no efectuó el entero de los impuestos que se describen en el siguiente cuadro:

| Cuenta Contable | Cuenta | saldo inicial al 16 de septiembre de 2021 | cargos del periodo | Abonos del periodo | saldo final al 31 de diciembre de 2021 |
|-----------------|------------------------------|---|--------------------|--------------------|--|
| 2117-01-02-001 | Cuotas Sindicales (SUTSEMOP) | 23,026.33 | 0.00 | 7,459.02 | 30,485.35 |
| 2117-02-01-001 | ISR sobre Sueldos | 859,276.82 | 1,226,354.83 | 692,178.75 | 325,100.74 |
| 2117-02-01-001 | Cuotas IMSS | 14,085.92 | 70,273.46 | 83,983.01 | 27,795.47 |

De lo anterior, se conoció que por lo que corresponde a la cuenta contable Cuotas Sindicales (SUTSEMOP), se retuvo un importe de \$7,459.02 durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, el cual no fue enterado, además del saldo inicial por un monto \$23,026.33 correspondiente a ejercicios anteriores.

Asimismo, por lo que corresponde a la cuenta contable ISR sobre Sueldos, se hizo el entero de lo correspondiente al periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, prevaleciendo un importe de \$325,100.74, correspondiente a ejercicios anteriores.

Y finalmente de la cuenta de Cuotas IMSS, se efectuaron retenciones por la cantidad de \$83,893.01 durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de la cual se enteró un importe de \$70,273.46, prevaleciendo un monto de \$13,619.55 pendiente de enterar, además del saldo inicial por \$14,085.92 correspondiente a ejercicios anteriores, por lo que se solicita al Ente Auditado entre otros, evidencia de haber efectuado el entero de las retenciones a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac., presentó Oficio número 132 de fecha 25 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SAPAC y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 01/08/2022, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número 132-4 de fecha 25 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SAPAC y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 01/08/2022,

señalando: Se anexa documentación comprobatoria que ampara el pago de las cuotas sindicales pendientes de enterar, la cual incluye póliza de egresos, comprobante de transferencia bancaria, oficio del Sindicato y auxiliar de retención mensuales de nómina y auxiliar de cuentas del Sistema Contable, en cuanto al saldo inicial de la cuenta 2117-01-02-001 cuotas sindicales (SUTSEMP) se realizará el análisis y ajuste respectivo, ya que el SUTSEMOP mediante oficio nos informó de las cuotas que se tenían pendientes a periodo de cierre y el importe en saldo inicial no corresponde a ninguna de las cuotas observadas en el oficio del SUTSEMOP.

En relación a la cuenta contable ISR sobre Sueldos y cuotas IMSS la retención se realiza de manera mensual y el entero se declara y se presenta al mes siguiente, por lo cual, el saldo que se refleja se enteró en el siguiente mes y de la misma manera se retuvo cantidad de ese mismo mes. por lo que las cuentas siempre van a mantener algún saldo.

De lo anterior, se aclaró un monto de \$13,619.55, que corresponde al pago realizado de las cuotas sindicales pendientes de enterar al SUTSEMOP, por el periodo del mes de diciembre 2020 a diciembre de 2021, efectuado el 15 de febrero de año 2022.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó respuesta a la observación realizada, no aclaró ni justificó algunas de las cuentas, por lo que corresponde a la falta de evidencia documental del entero de las retenciones de ejercicios anteriores, ante las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/05-SAPAC-007 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, realizar el entero de las retenciones de ejercicios anteriores, ante las autoridades correspondientes, toda vez que son recursos que no pertenecen al Ente Público, además de ser una obligación enterarlos, a fin de reflejar finanzas sanas en beneficio del erario público del Sistema.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4354/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido por la C. [REDACTED] asistente de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/05-SAPAC-007-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, realizar el entero de las retenciones de ejercicios anteriores, ante las autoridades correspondientes, toda vez que son recursos que no pertenecen al Ente Público, además de ser una obligación enterarlos, a fin de reflejar finanzas sanas en beneficio del erario público del Sistema.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

| MES/TRIMESTRE | PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA ASE | DIAS DE ATRASO |
|------------------|--|------------------------------|----------------|
| Enero | 02/03/2021 | 31/05/2021 | 90 |
| Febrero | 30/03/2021 | 31/05/2021 | 62 |
| Marzo | 30/04/2021 | 31/05/2021 | 31 |
| Primer trimestre | 30/04/2021 | 31/05/2021 | 31 |
| Abril | 30/05/2021 | 31/05/2021 | 1 |
| Mayo | 30/06/2021 | 27/07/2021 | 27 |
| Junio | 30/07/2021 | 27/07/2021 | N/A |
| 2° Trimestre | 30/07/2021 | 27/07/2021 | N/A |
| Julio | 30/08/2021 | 02/09/2021 | 3 |
| Agosto | 30/09/2021 | 14/09/2021 | N/A |

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac., aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración relativa a esta observación, no se justifica el incumplimiento en la entrega en tiempo y forma de los informes contables financieros, correspondientes al periodo sujeto a revisión, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/05-SAPAC-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros del mes de enero a mayo y julio de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4355/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y

recibiendo la notificación la C. [REDACTED] asistente de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare la entrega extemporánea de los informes contables financieros del mes de enero a mayo y julio de 2021 y primer trimestre ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éste debió presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] periodo 01 de enero al 19 de marzo del 2021, y [REDACTED] y [REDACTED] Presidentes respectivamente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, de la entrega extemporánea de los informes contables financieros del mes de enero a mayo y julio de 2021 y primer trimestre, así como el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, de la entrega extemporánea de los informes contables financieros del mes de enero a mayo y julio de 2021 y primer trimestre incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/05-SAPAC-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros del mes de enero a mayo y julio de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la Entidad al cierre del ejercicio en revisión NO ha presentado el Manual de Contabilidad actualizado para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac., aún y cuando el Organismo Operador presentó respuesta a la observación realizada de la actualización al Manual de Contabilidad, no se demostró la actualización de dicho documento, motivo por el cual la observación Subsiste.

RP-21/05-SAPAC-009 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, elaborar un Manual de Contabilidad, como lo establece el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra señala: "...los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4354/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido por la C. [REDACTED] asistente de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/05-SAPAC-009-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, elaborar un Manual de Contabilidad, como lo establece el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra señala: "...los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable".

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los Ingresos totales devengados (\$31,887,681.56), fueron menores a los Egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$33,159,519.00), por la cantidad de \$1,265,837.44, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, verificando además que en sus registros contables El Ente Auditado no realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, no existiendo comentarios de orden relevante que hacer mención.

El detalle de la presente situación se presenta en el Anexo 1.

| Concepto | Ley de Ingresos Estimada | Ampliaciones / Reducciones | Ley de Ingresos Modificada | Ingresos Devengados | Ingresos Recaudados | Estimado Por Recaudar |
|---|--------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|
| Impuestos | - | - | - | - | - | - |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - | - | - |
| Derechos | - | - | - | - | - | - |
| Productos | - | - | - | - | - | - |
| Aprovechamientos | - | - | - | - | - | - |
| Ingresos por Ventas de Bienes | ##### | - | ##### | ##### | ##### | ##### |
| Participaciones y Aportaciones | 1 | - | 1 | ##### | ##### | ##### |

| | | | | | | | | | |
|---|--|-----|---|-----|------|------|------|--|--|
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otra Ayudas | | 1 | - | 1 | #### | #### | #### | | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | | - | - | - | - | - | - | | |
| INGRESOS TOTALES | | ### | - | ### | ### | ### | ### | | |
| ART. 2 FR. II LDF | | | | | | | | | |

| Concepto | Egresos Aprobado | Ampliaciones / Reducciones | Egresos Modificado | Egresos Comprometido | Egresos Devengado | Egresos Ejercido | Pagado | Subejercicio |
|---|------------------|----------------------------|--------------------|----------------------|-------------------|------------------|--------|--------------|
| Capítulo 1000 Servicios Personales | #### | #### | #### | #### | #### | #### | #### | #### |
| Capítulo 2000 Materiales y Suministro | #### | #### | #### | #### | #### | #### | #### | 0.04 |
| Capítulo 3000 Servicios Generales | #### | #### | #### | #### | #### | #### | #### | #### |
| Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios | #### | #### | #### | #### | #### | #### | #### | - |
| Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | #### | #### | #### | #### | #### | #### | #### | - |
| Capítulo 6000 Inversión Pública | - | #### | #### | #### | #### | #### | #### | - |
| Capítulo 9000 Deuda Pública | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Egresos Totales | #### | #### | #### | #### | #### | #### | #### | #### |
| - Amortización de la Deuda (9000) | | | | | | | | |
| 9100 Amortización de la Deuda Pública | | | | | | | | - |
| 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) | | | | | | | | |
| GASTOS TOTALES | ### | ### | ### | ### | ### | ### | ### | ### |

| | | | | | | | | | |
|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| ART. 2 FR. II LDF | | | | | | | | | |
|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| CONCEPTO | Aprobado/ Estimado | Ampliaciones / (Reducciones) | Modificado | Devengado | Pagado/ Recaudado | % |
|------------------------|-----------------------|---------------------------------|------------|-----------|----------------------|-----|
| BALANCE PRESUPUESTARIO | | ### | ### | ### | ### | ### |
| ART. 6 LDF | | | | | | |

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11, 13 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

RP-21/05-SAPAC-010 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 que, en materia de Balance Presupuestario, se apegue a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), a fin de evaluar el impacto del presupuesto y que este resulte positivo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4354/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido por la C. [REDACTED] asistente de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/05-SAPAC-010 -01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 que, en materia de Balance Presupuestario, se apegue a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), a fin de evaluar el impacto del presupuesto y que este resulte positivo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-13, Observación RP-11
Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando, se determina que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Por lo que la primera de dichas tasas se calcula tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346), resultando un efecto inflacionario de 3.33% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 6.33%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 (publicada el 08 de septiembre de 2020) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor) y detallados en el Anexo 2.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales un 14.14%, sobrepasando el mínimo establecido en materia de Disciplina Financiera de 6.33%, por lo que existen irregularidades de orden relevante que hacer mención.

El detalle de la presente situación se presenta en el Anexo 2.

| CUENTA / PARTIDA | NOMBRE DE LA CUENTA | 2020 | | | 2021 | | | VARIACIÓN ANUAL | | | INFLACIÓN (NO V 20/ NOV 19) | INCREMENTO NOMINAL | | VALOR MÍNIMO | % DIFERENCIA MODIFICADO |
|------------------|--|-----------------|-------------------------|-------------------|-----------------|---------------------------|-------------------|-----------------|----------------------------|-------------------|-----------------------------|--------------------|--|--------------|-------------------------|
| | | EGRESO APROBADO | LIACIONE S/ REDUCCIONES | EGRESO MODIFICADO | EGRESO APROBADO | AMPLIACIONES/ REDUCCIONES | EGRESO MODIFICADO | EGRESO APROBADO | AMPLIACIONE S/ REDUCCIONES | EGRESO MODIFICADO | | EN BASE AL 3% REAL | EN BASE AL PIB % CRECIMIENTO REAL (4.6%) | | |
| 1000 | INCREMENTO REAL EN SERVICIOS PERSONALES | 13,815,309.24 | 969,659.32 | 14,784,968.56 | 14,969,830.68 | 1,905,602.84 | 16,875,433.52 | 8.36% | 96.52% | 14.14% | 3.33% | 6.33% | 7.93% | 6.33% | 7.81% |
| 1523 | LAUDOS LABORALES | | | | | | | #!DIV/0! | #!DIV/0! | #!DIV/0! | 3.33% | 6.33% | 7.93% | 6.33% | #!DIV/0! |
| 1521 | INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO | | | | | | | #!DIV/0! | #!DIV/0! | #!DIV/0! | 3.33% | 6.33% | 7.93% | 6.33% | #!DIV/0! |

| 1593 | PAGAS DE DEFUNCIÓN | | | | | | | #iDIV/0! | #iDIV/0! | #iDIV/0! | 3.33% | 6.33% | 7.93% | 6.33% | #iDIV/0! |
|------|----------------------|---------------|------------|---------------|---------------|--------------|---------------|----------|----------|----------|-------|-------|-------|-------|----------|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 13,815,309.24 | 969,659.32 | 14,784,968.56 | 14,969,830.68 | 1,905,602.84 | 16,875,433.52 | 8.36% | 96.52% | 14.14% | 3.33% | 6.33% | 7.93% | 6.33% | 10.81% |

RP-21/05-SAPAC-011 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 que, en materia de las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, apearse al porcentaje establecido, el cual deberá ser menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4354/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido por la C. [REDACTED] asistente de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/05-SAPAC-011-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 que, en materia de las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, apearse al porcentaje establecido, el cual deberá ser menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se

llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 51.97%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|--------------|--|------------|
| ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS | | | | |
| Costo por Empleado | (Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados) | \$224,609.72 | Considerando la nómina del ente, el costo promedio anual por empleado fue de \$224,609.72. | |
| Número de habitantes por empleado | (Número de habitantes/Número de Empleados) | 626.84 | En promedio cada empleado del ente atiende a 626.84 habitantes. | |
| Tendencias en Nómina | ((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100 | 17.49% | El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$16,396,509.70, representando un 17.49% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$13,956,231.03. | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|--|--|
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación | $(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto de Operación}) * 100$ | 53.06% | El Gasto en Nómina del ente representa un 53.06% con respecto al Gasto de Operación. | |
| ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS | | | | |
| Tendencia del Pasivo | $((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | -65.31% | El saldo de los pasivos disminuyó en un 65.31%, respecto al ejercicio anterior. | |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo | $(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$ | 97.40% | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 97.40% del pasivo total. | |
| Solvencia | $(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$ | 3.15% | El ente cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO | | | | |
| Liquidez | $\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$ | \$8.68 | La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$8.68 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo. | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez |
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante | $(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$ | 71.18% | Los deudores diversos representan un 71.18% respecto de sus activos circulantes. | |
| Tendencia de los Deudores Diversos | $((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 0.57% | El saldo de los deudores aumentó un 0.57% respecto al ejercicio anterior. | |
| ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS | | | | |
| Solvencia de Operación | $(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$ | 100.07% | El ente cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|--|---|-----------------|---|---|
| | | | | c) No Aceptable: mayor a 50% |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | $((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$ | 3.68% | Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 3.68% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado | $((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$ | -1.43% | Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 1.43% del Total Presupuestado. | |
| Realización de Inversión Pública | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$ | 5.41% | El ente invirtió en obra pública un 5.41% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable. | a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30% |
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados | $\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$ | \$-1,271,837.44 | Los Egresos Devengados fueron por \$33,159,519.00, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$31,887,681.56, lo que representa un Déficit por \$-1,271,837.44, en el ejercicio. | |
| APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO | | | | |
| Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000) | $(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$ | 49.45% | El 49.45% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales. | |
| Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000) | $(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$ | 13.55% | El 13.55% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas. | |
| Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000) | $(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$ | 30.19% | El 30.19% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública. | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|---|---|
| Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000) | $(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$ | 0.82% | El 0.82% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas. | |
| Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000) | $(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$ | 0.59% | El 0.59% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público. | |
| Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000) | $(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$ | 5.41% | El 5.41% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público. | |
| EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO | | | | |
| Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio | $(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$ | 87.81% | El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$25,634,554.90, que representa el 87.81% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$29,191,610.99. | |
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización | $(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$ | 0.00% | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica. | |
| Integración de Expediente de Investigación | No. de Expedientes de Investigación | 1 | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 1 acción para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | |
| RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SÉVAC) | | | | |
| Evaluación de la Armonización Contable | Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 100.00% | El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 100.00%, considerándose un cumplimiento alto. | a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20% |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|--|---|
| Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental | Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 100.00% | Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. | a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80% |
| Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental | Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 100.00% | El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo

anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AMR/L. PÁSB/L. MVE